



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "EMULSIONES DEL ECUADOR EMULDEC CÍA. LTDA"

QUE CELEBRAN:

ING. VICTOR HUGO RODRIGUEZ TAPIA, ING. LUIS
ALFREDO BURBANO ENRIQUEZ E ING. PATRICIO
VLADIMIR BURBANO ENRIQUEZ.

CAPITAL: USD S 10.000,00

DI: 4 COPIAS
(LEGT)

ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO SETENTA Y CINCO
(1175)

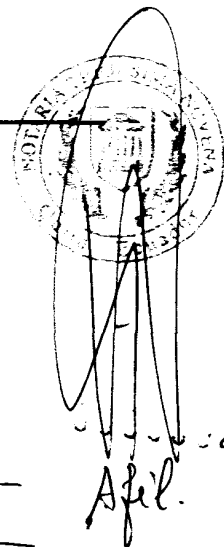
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día once de mayo del año dos mil uno, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: Ingeniero Víctor Hugo Rodríguez Tapia, casado, Ingeniero Luis Alfredo Burbano Enríquez, casado, e Ingeniero Patricio Vladimir Burbano Enríquez, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar y extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Ingeniero Víctor Hugo Rodríguez Tapia, Ingeniero Luis Alfredo Burbano Enríquez e Ingeniero Patricio Vladimir Burbano Enríquez, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y plenamente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- EMULSIONES DEL ECUADOR EMULDEC COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-** Artículo Uno.- Denominación: La denominación de la compañía es EMULSIONES DEL ECUADOR EMULDEC COMPAÑIA LIMITADA. La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por decisión de la Junta General de Socios.- Artículo Dos.- Del Domicilio de la Compañía: La compañía es de



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. Artículo Tres.- Objeto Social: El objeto de la compañía es la fabricación, procesamiento y comercialización de emulsiones asfálticas para uso en repavimentación, reciclaje de carpetas asfálticas, morteros asfálticos, micropavimentos, imprimaciones, riegos, aplicable tanto para la construcción de nuevas vías y su mantenimiento, así como el mantenimiento vial del país.

Concomitantemente podrá la compañía prestar servicios generales de ingeniería, la realización de cálculos y diseños de ingeniería y arquitectura, construcción de toda clase de obras civiles y su comercialización. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; podrá también adquirir en el mercado nacional o internacional insumos tales como: Emulsificantes, reguladores de pH (ácido), asfalto, aditivos plastificantes, polímeros sintéticos, aceites de transferencia de calor y combustibles; para lo cual se cumplirá con todos los requisitos y trámites de Ley, sujetándose a todas las normas y procedimientos establecidos o que llegaren a establecerse en leyes y reglamentos; la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Además la compañía podrá arrendar, adquirir, conservar o enajenar bienes muebles e inmuebles; actuar como representante y contratar por cuenta

de terceros; podrá así mismo girar, aceptar, negociar o descontar, toda clase de documentos civiles y comerciales, contratar préstamos y recibir créditos; intervenir en las constituciones de otras compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, fusionarse con ellas o absolverlas, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios; participará en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. Además podrá intervenir en licitaciones, concurso público de ofertas, privado de precios, y demás formas contractuales señaladas por la Ley de Contratación Pública, en actos y contratos con el Estado Ecuatoriano.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES CESION DE LAS

PARTICIPACIONES.- Artículo Cuatro.- Capital Social: El capital social de la compañía es Diez mil dólares americanos (US\$ 10.000,00)

dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar (US\$ 1,00) cada una.- La compañía expedirá los certificados de

aportación respectivos. **Artículo Cinco.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo Seis.-** En el certificado

de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo Siete.-** Para que los socios cedan



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, ~~se~~ necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías vigente, para la cesión. 0000005

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo

Ocho.- Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los presentes estatutos. Artículo

Nueve.- Junta General: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo

Diez.- Clases de Juntas: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo

Once.- Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo

Doce.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo

Trece.- Convocatorias: Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General o por quien haga sus veces, en la que indicará a más de la fecha, el día, hora, lugar y objeto de la reunión.

Artículo Catorce.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ✓

Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto anteriormente, La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ✓

Artículo Dieciséis.- Concurrencia: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerase válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. - La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ✓

Artículo Diecisiete.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. ✓

Artículo Dieciocho.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ✓

Artículo Diecinueve.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces, y a falta de éstos, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía, y en su ausencia, cualquiera de los socios concurrentes, que será nombrado Secretario



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Ad-Hoc por la misma Junta, para los efectos señalados. El acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de cada Junta. **Artículo Veinte.-** Si la

Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **Artículo Veinte y uno.-** Atribuciones de la Junta:

Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones:

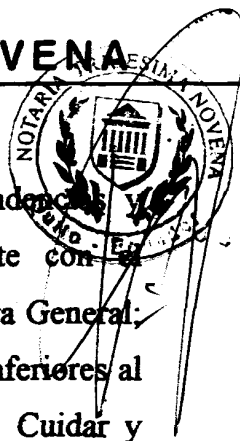
A) Designar Presidente y Gerente General. Tanto Presidente, como Gerente General serán designados para un período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía. B) Remover al Presidente y Gerente General, por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por las causas determinadas en la Ley; C) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General; D) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y acerca de capitalización de reservas; E) Acordar aumentos de capital social; F) Resolver acerca de la fusión transformación y disolución de la Compañía; G) Interpretar el presente estatuto social; H) Fijar los montos sobre los que el Gerente General podrá obligar con su solo firma a la compañía. **En general** las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. **Artículo**

Veinte y dos.- Del Presidente: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **Artículo**
Veinte y tres.- Atribuciones del Presidente: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Son atribuciones del Presidente: A)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; ~~B)~~ Presidir las sesiones de la Junta General; ~~C)~~ Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; ~~D)~~ Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato cuyo valor exceda del monto establecido por la Junta General de Socios; E) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste; F) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; G) En general las demás atribuciones que le confieren la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- ~~CAPITULO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo Veinte y cuatro.-~~ Representación Legal: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro normal de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y por las que oportunamente le fije la Junta General de Socios.- ~~Artículo Veinte y cinco.- Del Gerente General:~~ El Gerente General es el Representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extra judicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser nombrado Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ~~Artículo Veinte y seis.-~~ Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; B) Convocar a



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



las Juntas Generales; C) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; E) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores al monto que oportunamente le señale la Junta General; F) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; G) Llevar el libro de actas; H) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de los estados financieros; I) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; J) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; K) Ejercer todas las funciones que le señalare la junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la buena marcha y el funcionamiento de la Compañía; L) En general las demás señaladas por la Ley y el presente estatuto.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

Artículo veinte y siete.- Reserva Legal: De las utilidades netas obtenidas por la compañía se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo veinte y ocho.-** Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía, se contará desde el primero de enero al treinta y uno

de diciembre de cada año. **Artículo veintinueve.-** Disolución Anticipada: Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la respectiva Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo treinta.-** Liquidador: En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo treinta y uno.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes, que le sean pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.-** **Artículo treinta y dos.-** Capital e Integración: El capital de la Compañía es de Diez mil dólares americanos (US\$ 10.000,00) el mismo que se encuentra integralmente suscrito; y pagado en efectivo en un 50%; el 50% restante será pagado dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. El cuadro de integración de capital es el siguiente: -----

SOCIO	PART. NUMERO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR
Victor Rodriguez ✓	4000 ✓	US\$ 4000 ✓	US\$ 2000 ✓	US\$ 2000 ✓
Luis Burbano ✓	2000 ✓	US\$ 2000 ✓	US\$ 1000 ✓	US\$ 1000 ✓
Patricio Burbano ✓	4000 ✓	US\$ 4000 ✓	US\$ 2000 ✓	US\$ 2000 ✓
Totales	10000 ✓	US\$ 10000 ✓	US\$ 5000 ✓	US\$ 5000 ✓

CLÁUSULA CUARTA.- **Artículo treinta y tres.-** Disposición

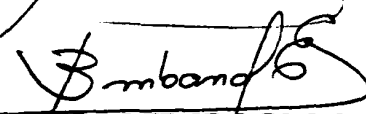


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Transitoria: Los comparecientes declaramos que facultamos al Doctor Jesús Yanez Andrade para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite, así como a convocar a la primera Junta General de Socios para designar dignidades de la Compañía. **CLAUSULA QUINTA.- Final.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Jesús Yanez Andrade, abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue integralmente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ING. VICTOR HUGO RODRIGUEZ TAPIA.

C.C. 170559564-1

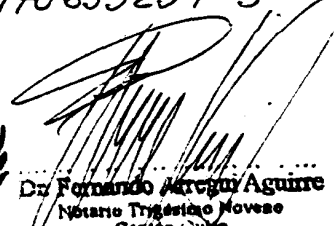

ING. LUIS ALFREDO BURBANO ENRIQUEZ.

C.C. 170427856-7


ING. PATRICIO VLADIMIR BURBANO ENRIQUEZ.

C.C. 170655257-5




Dr. Fernando Aregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cajón Quito

Dr. Fernando Aregui Aguirre
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEXILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170559564-1

RODRIGUEZ TAPIA VICTOR HUGO

12 ABRIL 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

05 1 308 04159

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

39

[Signature]

ECUATORIANAN***** V434314222

CASABO XIMENA LUCILA CADENA ENRIQUEZ

SUPERIOR ING. MECANICO

HUMBERTO RODRIGUEZ

LUZ MARIA TAPIA

QUITO 23/04/99

23/04/2013

FECHA DE CADUCIDAD

[Signature]

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE CADUCIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0182-005. 170559564-1

RODRIGUEZ TAPIA VICTOR HUGO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

SIDEN ZONA NORTE

COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS
DE PICHINCHA

CIMEPI

LICENCIA PROFESIONAL
N° 04-17-376

NOMBRES: VICTOR HUGO

APELLIDOS: RODRIGUEZ TAPIA

CED. CIUD.: 170559564-1

VALIDO HASTA 31 DIC. 2.001

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA 170427556-7
 BURBANO ENRIQUEZ LUIS ALFREDO
 20 JUNIO 1.958
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 01 1 168 0050
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 58
 [Firma: Burbano]

PHONE 110.

ECUATORIANA ***** E333311292
 CASADO CARMEN VIOLETA AERANOSA C
 SUPERIOR INC. CIVIL
 LUIS ALFREDO BURBANO
 LEONOR ENRIQUEZ
 QUITO 2706/97
 2706/2009
 FECHA DE CADUCIDAD
 03072064
 [Firma]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0054-186. 170427556-7
 BURBANO ENRIQUEZ LUIS ALFREDO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

[Firma]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OPVETEC S.A.

ECUATORIANA***** E3343I2222

CASADO CINTHYA P PAREDES VASQUEZ

SUPERIOR INC. MECANICO

LUIS ALFREDO BURBANO

CARMEN LEONOR ENRIQUEZ

QUITO 25/02/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0088726

FORMA No.

SEÑA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170655257-5

BURBANO ENRIQUEZ PATRICIO BLADIMIR

75 MAYO 1961

ARCHI/TULCAN/TULCAN

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 204 00421

REG. CIVIL

CARCHI/TULCAN

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION TULCAN 61

61

PRB

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE SANCION

17-38038

05-01-2001

NUMERO No. CEDULA: 1706552575

BURBANO ENRIQUEZ PATRICIO BLADIMIR

APellidos y Nombres

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

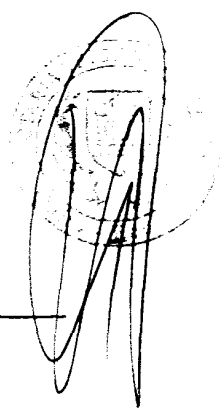
PARROQUIA

SECRETARIO DEL T.P.E.



No. 35578

Fecha: 08 de mayo de 2001



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

VICTOR RODRIGUEZ
LUIS BURBANO
PATRICIO BURBANO

2.000.00 ✓
1.000.00 ✓
2.000.00 ✓

0000010

TOTAL

5.000.00 ✓

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EMULSIONES DEL ECUADOR EMULDEC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente.
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Cristina ...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1016467

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: YANEZ ANDRADE JESUS

Fecha Reservación: 15/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EMULSIONES DEL ECUADOR EMULDEC CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi,



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de Constitución de la compañía denominada **EMULSIONES DEL ECUADOR EMULDEC CÍA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, a once de mayo del año dos mil uno.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada **EMULSIONES DEL ECUADOR EMULDEC CÍA. LTDA.**, celebrada en esta Notaria el once de mayo del año dos mil uno, tomé nota de la Resolución No. 01.Q.IJ. 3082 de fecha veinte y uno de junio del dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a veinticinco de junio del año dos mil uno.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

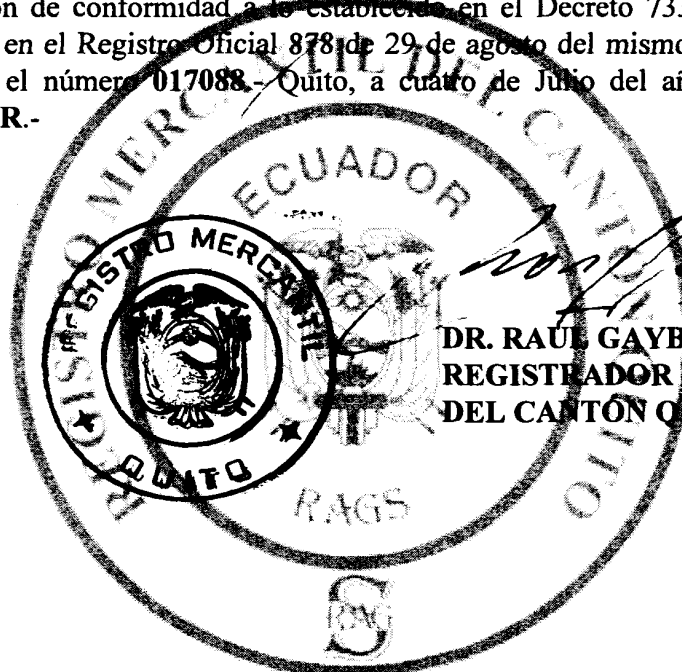
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL OCHENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de Junio del 2.001, bajo el número **2576** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EMULSIONES DEL ECUADOR EMULDEC CIA.LTDA."**, otorgada el 11 de Mayo del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1601**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017088**.- Quito, a cuatro de Julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-